

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion esta de los Sres. Vinta é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

DIRECCION DE LEON.

Despacho oficial de Madrid 11 de Setiembre de 1858. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias. — SS. MM. y AA. han sabido de Santiago esta tarde á las cuatro y media y entrado en la Coruña á las diez de la noche sin novedad. Leon 11 de Setiembre de 1858. — El Gef. Benito del Campo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Almo. Sr. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la detencion de varios artículos correspondientes á las provisiones del bergantín español Miguel y comprendidos en el manifiesto que su Capitan presentó en la aduana de Barcelona, cuyo acto tuvo lugar por haberse verificado el desembarque sin permiso de la Administracion. En su consecuencia, y considerando que el párrafo sexto del art. 470 de las Ordenanzas generales del ramo declara que se comete delito de contrabando por extraer de cualquier buque surto en puerto habilitado alguna parte de su carga, para trasladarla ó aliarla en tierra, antes ó despues de la presentacion del manifiesto, sin haber obtenido el permiso de descarga de la aduana:

Considerando que el párrafo cuarto del art. 471 señala como delito de defraudacion toda violacion de las reglas administrativas que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legitimamente deba satisfacerse:

Considerando que el art. 472 castiga con el comiso los delitos de contrabando marcados en el 470:

Considerando que igual pena impone el 473 á los de defraudacion expresados en el 470:

Considerando que el 474 determina que dichas penas se han de aplicar por los Tribunales de justicia, al tenor del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que no existe la uniformidad debida en la legislacion, porque el alijo verificado durante el día sin permiso de la aduana se castiga con mayor pena que la establecida en el art. 467 para el desembarque realizado, tambien sin permiso, durante la noche, delito más grave sin duda alguna que el anterior; S. M. ha tenido á bien resolver que se devuelva el expediente al Administrador de la Aduana de Barcelona, para los fines prescritos en el art. 492 de las citadas Ordenanzas; y que en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran se considere modificado dicho documento en los términos siguientes:

Art. 467. «Siempre que se

verifique el alijo en el todo ó parte del cargamento de un buque, sin permiso de la aduana, se exigirá á las mercancías de licito comercio, pero de procedencia extranjera, el doble derecho del fijado á su clase en el Arancel; y si fueren nacionales, el derecho sencillo de su similar extranjera, segun el propio Arancel, que se distribuirá por mitad entre la Hacienda y los empleados que impidan la consumacion del hecho.»

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858. — Salaverria. — Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 332.

Rectificacion de listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes.

Con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 6 de Julio último se han publicado las listas de 2.º rectificacion y remitido las de los respectivos distritos á los Ayuntamientos comprendidos en los mismos, cuyos Alcaldes constitucionales avisarán su recibo á correo vuelto.

Hasta el día 25 del presente mes inclusive podrán interponerse los recursos ante la Audiencia por aquellos, sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubiere recaído resolucion mia, segun prescribe el artículo 8.º del Real decreto mencionado; debiendo hacerse por medio de

procurador ó de méico apoderado, ó directamente por el mismo recurrente, en virtud de lo que se dispone en los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de Marzo de 1856. Leon 10 de Setiembre de 1858. — Genaro Alas.

Secion de vigilancia. — Núm. 333.

Habiendo desaparecido de la casa patera en el mes de Julio del año último, Fernando Fernandez, natural de Villamediana, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que haya regresado á su casa como otras veces lo verificaba á pesar del tiempo transcurrido; encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adoptar las medidas oportunas, con el fin de que si fuese habido sea conducido á mi disposicion. — Leon 10 de Setiembre de 1858. — Genaro Alas.

SEÑAS.

De 11 á 12 años de edad; pelo rojo, nariz corta, cara redonda, cejas y ojos rojos, color trigueño.

Núm. 334.

Segun me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, se desertacon del presidio de la carretera de Vigo el 30 de Agosto último, los confinados que se expresan en las copias de las filaciones que á continuacion se insertan.

En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales, Pedagogos, Guardia civil y demas de-

pendientes de este Gobierno adopten las medidas mas eficaces para que tenga efecto su captura, poniéndoles á mi disposicion en el caso de ser habidos, para hacerlo al Sr. Gobernador por quien se reclaman. Leon 10 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.

Media filiacion del confinado Ramon María Fernandez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, hijo de Fernando y de Antonia Arias, natural del Ayuntamiento de Sobrel, partido de Monforte, provincia de la Coruña, avecinado en la Coruña; de estado soltero y de oficio barbero.

Señas generales.

Estatura cinco pies, una pulgada y una línea, edad 28 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano.

Señas particulares.

El dedo indice de la mano derecha imperfecto.

NOTA. Desertó desde este punto en la tarde de ayer en union del cabo 1.º José Ruiz Perez y el confinado Miguel Diaz Lopez, llevándose las prendas de vestuario.—Mombuey 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

Mayoría del Presidio de la carretera de Vigo.

Media filiacion del confinado José Ruiz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, hijo de Tomás y de Francisca Perez, natural de Autol, partido de Calaborra, provincia de Logroño, avecinado en su pueblo, de estado soltero y de oficio herrero.

Señas generales.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, edad 22 años, pelo negro, ojos lil, nariz regular, barba naciente, cara regular, color moreno.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente.

NOTA. Desertó en la tarde de ayer, siendo cabo 1.º, desde el punto de esta villa, en union de los confinados Miguel Diaz Lopez y Ramon María Fernandez Arias, llevándose las pre-

das de vestuario. Mombuey 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

Mayoría del Presidio de la carretera de Vigo.

Media filiacion del confinado Miguel Diaz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, hijo de Cipriano y de María Lopez, natural de Reinoso, partido lil, provincia de Santander, avecinado en su pueblo, de estado casado, y de oficio carpintero.

Señas generales.

Estatura cinco pies, dos pulgadas, edad 29 años, pelo negro, ojos lil, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color sano.

NOTA. Desertó en la tarde de ayer desde el punto de esta villa, en union del cabo 1.º José Ruiz Perez y del confinado Ramon María Fernandez Arias, llevándose las prendas de vestuario y prisiones. Mombuey 31 de Agosto de 1858.—El Mayor, García Florez.

Núm. 353.

Por el juzgado de 1.ª Instancia de Alicante se me encarga la captura de María y Agustín García, cuyas señas á continuacion se expresan.

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, adopten las medidas oportunas para la captura de aquellos, poniéndoles á mi disposicion en el caso de ser habidos, para hacerlo al Sr. Juez por quien se reclaman. Leon 10 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

Señas de María García.

Natural del pueblo del Vall de la Loba, en la provincia de Leon, viuda de Manuel Alvarez, de estatura regular, de 53 años de edad, de poco cabello por habérselo cortado, viste una saya murciana, pañuelo encarnado al cuello y roldado á la cintura; con alpargatas.

Señas de Agustín García.

Natural de Moral de Orbigo, pueblo inmediato á Astorga, provincia de Leon, de estatura mediana, color moreno, sin patillas, de 28 años de edad, usa pantalon y chaqueta negra, sombrero chambergo, faja encarnada, está cojo de la pierna derecha, y lleva dos mu-

letas para pedir limosna, pero tiene una pierna de madera y va con ella sin las muletas, lleva en su compañia dos muchachas llamadas Juana Alvarez, de 16 años y otra Nicolasa, de 15

De los Juzgados.

El Licenciado Don Juan Casanova, Juez en propiedad de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernandez vecino de Peranzanes, para que en el perentorio término de quince dias se presente en este Juzgado ó en el de Cangas de Tineo, á prestar declaracion en causa criminal que en este último pende contra Teresa Fernandez, vecina de Anquera de Castañedo, sobre hurtos de varios efectos de tienda en la feria que se celebró el dia veinte y seis de Mayo último en aquella poblacion. Dado en Villafranca del Bierzo á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, y dispuesto á proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1859, ruega á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten sus relaciones exactas de cuanto posean en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, dentro del término de diez dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial; de lo contrario les parará el perjuicio de la ley. Cebrones del Río Setiembre 4 de 1858.—Antonio San Juan.

Alcaldía constitucional de Castrofuerte.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para encargarse de arreglar el cuaderno de la riqueza imponible

sobre que ha de versar la contribucion de inmuebles en el próximo año de 1859; ha acordado que todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion presenten en esta Secretaria relaciones juradas, dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á los interesados y no tendrán derecho á reclamar cosa alguna. Castrofuerte 4 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Isidoro Castañeda.

(CÓDIGO DEL 6 DE ABRIL DE 1859)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de 9,000 duros y falsificacion de documentos de giro y de comercio que se suponian expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sugeto, que dijo llamarse D. Lorenzo de Castro, se presentó á D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España en Cáceres, con una cart. de crédito de este establecimiento por valor de 220,000 rs, y percibió en monedas de oro 180,000:

Resultando que dado aviso de este pago al Banco, por su Comisionado, se apresuró la Administracion de aquel á constatar á este por el talégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dió motivo para que el Juzgado de Cáceres, en virtud de denuncia del Promotor fiscal, formase la correspondiente causa en averiguacion de los autores de tales delitos:

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernacion, este al de

la corte, y este, en fin, al decano de los Jueces de primera instancia, quien, previo repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio.

Resultando que así este como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administración de Justicia:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo á la persecucion y castigo del delito de estafa, sino tambien al de los de falsedad, y que si con arreglo al citado art. 36, del primero debería conocer el Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido.

Considerando que esto no podría verificarse sin dividir la competencia de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interes de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen:

Considerando que aquel debe ser el del lugar en que se haya cometido el mas grave de estos, que en el presente caso es el de falsedad.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Digase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decision de una competencia las diligencias que hubiere firmado no omita el acompañar á ellas la exposicion razonada que previene la instruccion de 19 de Abril de 1813.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Juan Martin Carramolino.= Sebastian Gonzalez Nandín. = Jorge Gisbert. = Antero de Echarri. = Fernando Calieron y Collantes.

Publicacion. -- Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Setiembre de 1858. = José Calatrabueno.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 20 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio de conduccion de minerales útiles y efectos de dichas minas durante el año próximo de 1859, al precio máximo admisible de 66 céntimos por cada peso de 20 arrobas y distancia de 860 varas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N., enterado del pliego de condiciones, se obliga á la conduccion de minerales, zafra, útiles y efectos, por medio de carretas, en las minas de Almaden hasta fin de Diciembre de 1859, por el precio de..... reales por cada peso de 20 arrobas, y por distancia de 860 varas.

(Fecha y firma.)

Madrid 2 de Setiembre de 1858. = Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El dia 21 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el servicio en desagué de las del

departamento de Almadenejos durante el año próximo de 1859, bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Mina Concepcion: 20 rs. por cada dia natural cuando se haga uso del arteson del quinto piso; 7 rs. por cada dia natural cuando las cubas tomen el agua de la profundidad de San Carlos, y 4 rs. por cada entrada de seis horas por bomba que pueda establecerse. Mina de Valdeazogues: 25 rs. por cada dia natural cuando se haga uso del arteson y bomba establecida en el recipiente del lado de Levante del pozo de Santa Cristina en el tercer piso; 7 rs. tambien por dia natural cuando las cubas tomen el agua de la profundidad de dicho pozo; 4 rs. por entrada de seis horas por cada bomba de las establecidas, ó de las que puedan establecerse; 2 rs. por cada vara cúbica que resulte desaguada en el cuarto piso de la mina Entredicho, y 41 rs. por cada 24 horas en que se verifique el desagué.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N., se obliga al desagué de las minas Concepcion, Valdeazogues y Entredicho de Almadenejos durante el año de 1859 por los precios fijados en la condicion 5.^a del pliego que sirve para esta subasta, en cada uno de cuyos precios hago la mejora ó baja de..... céntimos. La mejora ó baja se expresará por letra.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 3 de Setiembre de 1858. = Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El dia 22 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almaden para contratar el suministro de carbustos que sean necesarios para alimentar la máquina de vapor durante el año de 1859, al precio máx-

simo admisible de 3,25 por cada centésima de vara que bajen las aguas en los recipientes del quinto y sétimo piso.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

D. N., se obliga á suministrar el combustible de carbustos necesarios para el desagué de las minas de Almaden por medio de la máquina de vapor, durante todo el año de 1859, por el precio de..... rs. por cada centésimo de vara que bajen las aguas en los recipientes del quinto y sétimo piso, bajo el pliego de condiciones aprobado.

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Setiembre de 1858. = Manuel María Yañez de Rivadeneira.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Pliego de condiciones que ha de regir en la tercera subasta de las obras que se han considerado necesarias en el molino titulado de las Haces, término de Balazote, que se forma en virtud de orden de la Direccion general del ramo, y de conformidad con lo prevenido en el art. 53 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

1.^a La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda pública, el primer dia festivo despues de transcurridos los 30 de la insercion del anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la misma.

2.^a El tipo para la subasta será el de 4,753 rs. á que queda reducido el presupuesto y los derechos de su formacion fijados por los peritos.

3.^a Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego, y su cumplimiento objeto de esta convencion.

4.^a Serán admisibles únicamente las proposiciones que no excedan de dicho tipo, y aceptable aquella que sea mas venta-

jo a relativamente á él, debiendo de ser en pago cerrado, según el modelo que es adjunto.

5.^a El pago de la cantidad en que queda rematada la obra tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia á la conclusión de la misma, previo reconocimiento y declaración del perito en que conste habersa llenado todas las condiciones estipuladas, y luego que se autorice por la Dirección general del Tesoro público, á cuyo fin esta Administración cuidará de reclamarlo oportunamente en su presupuesto mensual.

6.^a El remalante queda obligado á cumplir exactamente lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, sujetándose á la dirección facultativa que la Administración establece, siendo por consiguiente responsable de cualquiera falta que se notase, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, según así se previene en el art. 2.^o de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

7.^a Cualquiera cuestión que pueda suscitarse sobre el cumplimiento ó inteligencia de este contrato se habrá de resolver por la vía contencioso-administrativa.

8.^a Será desechada toda proposición á la cual no acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor del presupuesto, como garantía al cumplimiento del contrato, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quede la subasta.

9.^a Será de cuenta del rematante los gastos que se originen por derechos del Escrivano y el papel que se invierta en la subasta, y los de dirección y reconocimiento de la obra y la voz pública.

10. No tendrá efecto este contrato hasta que no apruebe el remate la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y llegado este caso se elevará dicho contrato á escritura pública, cuyos gastos serán también de cuenta del contratista.

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.

Casa del molino.

RS. RS.

Diez rollizos de 6 varas, á 9 rs. 90
Diez rollizos de 3 varas, á 7 rs. 70

Trescientas tejas, á 23 rs. el ciento.	69
Dos cuartones, á 12 rs. uno.	24
Setenta fanegas de yeso, á 7 rs. Solo cargas caña, á 20 rs. (por tal).	490
Diez cargas id. para cocina y cuarto.	120
Ciento cincuenta ladrillos para el horno y fuego, á 30 rs. el ciento.	200
Dos ventanas con rejas para cocina y cuarto, de tres palmos de alta y dos de ancho.	80
Una puerta para la casa.	110
Una trazo de pared en el portal, de 6 varas de largo y tres de alto, á 3 rs. cada vara.	61
Ocho fanegas de cal, á 3 rs.	390
Manos de maestro para la casa.	550
Ciento cincuenta marcos de maquietería para el corral á 7 rs.	1.050

ART. FALTO Y SU CUARTO.

Cuarenta fanegas de yeso, á 7 rs.	280
Doscientas tejas, á 20 rs. el ciento.	40
Manos de maestro.	100
Una piedra corredera para el sitio de la cubeta.	1.000
Total.	1.780

Albarote 2 de Setiembre de 1853.
P. u. uicio. Agtesins.

Modelo de proposiciones que se ota.

D. N. N., vecino de..... hago proposición á las obras que hay que ejecutar en el molino de las Haces, sito en el término de Balazote, en la cantidad de..... aceptando las condiciones que se expresan en el pliego de su razón, y para lo que he visto el oportuno depósito que se mira según la carta de pago que es adjunta.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Próximo el vencimiento del tercer trimestre del corriente año, se recuerda á todos los Señores Alcaldes de la provincia que para el día cinco de Octubre deberán obrar en esta Administración los testimonios expedidos por los respectivos Secretarios de Ayuntamiento de los valores que hayan tenido los propios durante dicho trimestre. Al mismo tiempo se les avisa para que verifiquen el pago de sus descubiertos en el término de 8 días, transcurridos los cuales, esta oficina se verá en la necesidad de expedir apremios contra los morosos. = Leon 10 de Setiembre de 1853. = P. O. José Vallador.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Relacion = Núm. 51.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Echebro de 1816, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 58071 D Atanasio Arce.
- 58072 Isidoro Alvarez.
- 58073 Benita Blanco.
- 58074 Ventura Barrios.
- 58075 Juan Cayelo.
- 58076 Antonio Córdova.
- 58077 Toribio Cueallas.
- 58078 José de la Carrera.
- 58079 Facundo Carcava.
- 58080 Juan Cebeno.
- 58081 José Echevarría.
- 58082 Pedro Fernandez Blanco.
- 58083 Romualdo Fernandez.
- 58084 Lope Fernandez.
- 58085 Francisco Gonzalez.
- 58086 Pedro Gonzalez.
- 58087 Antonio Gonzalez.
- 58088 Rafael Galiano.
- 58089 Antonio Gonzalez.
- 58090 Isabel Ibáñez.
- 58091 Mauricio Ibañez.
- 58092 Domingo Lama.
- 58093 Fernando Lopez.
- 58094 Tomás Lopez Sanchez.
- 58095 Antonio Montenegro.
- 58096 Prudencio Martinez.
- 58097 Miguel Parra.
- 58098 Carlos del Pan.
- 58099 Juan Rubio.
- 58100 Dionisio Sosa.
- 58101 Manuel Valladares.
- 58102 Estalía Zubillaga.

Madrid 13 de Agosto de 1853.
= V. O. El Director general

Presidente en comisión, Roda. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Rectorado de la Universidad de Oviedo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 del próximo pasado Agosto me dice de Real orden lo que sigue:

«Al Rector de la Universidad de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente: Enterada la Real (Q. D. G.) de lo consultado por V. S. en 20 de Julio último, con motivo de haberle manifestado el Director del Instituto de Badajoz la imposibilidad en que se encuentran los alumnos de aquel establecimiento de hacer uso de la gracia concedida por Real decreto de 30 de Junio anterior, con respecto á los premios y grados de gracia, en consideración á haberse terminado los exámenes de fin de curso y de grado; ha tenido á bien S. M. disponer, que en aquella, y en las demás escuelas que estén en idéntico caso, puedan presentarse á los ejercicios de oposición los cursantes que deseen optar á los indicados premios, y se hallen adornados de los requisitos necesarios; como asimismo que, á lo que fueren agraciados con ellos, se les devuelvan las cantidades que anteriormente tuviesen satisfechas.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, á fin de que los que hallándose con los requisitos prevenidos aspiren á los premios que se conceden por el Real decreto de 30 de Junio anterior, presenten en la Secretaría de esta escuela las correspondientes instancias antes del 20 del corriente, entendiéndose que los ejercicios de oposición se verificarán en los últimos 10 días del presente mes. = Oviedo 6 de Setiembre de 1853. = El Rector, Simon Martinez Sanz.